

godependencias y Adicciones ha resuelto dar publicidad al Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de La Puerta de Segura en la provincia de Jaén de fecha 23 de mayo de 2005, para el ejercicio de las competencias de iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves tipificadas en la Ley 4/97 de prevención y asistencia en materia de drogas, delegadas en virtud del Decreto 167/2002, de 4 de junio.

Sevilla, 29 de junio de 2005.- El Director General, Andrés Estrada Moreno.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del monte «El Robledal», relativo a las majadas «Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar», incluido dentro del «Grupo de montes de Cortes de la Frontera», código de la Junta de Andalucía MA-71007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y sito en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.*

Expte. núm. D/09/04.

Examinado el expediente de amojonamiento parcial del monte «El Robledal», relativo a las Majadas «Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar», incluido dentro del «Grupo de Montes de Cortes de la Frontera», Código de la Junta de Andalucía MA-71007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

### HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento parcial del monte «El Robledal» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos de perímetro exterior y del condominio D", y enclavados reconocidos en el deslinde aprobado con fecha 9 de septiembre de 2002, en las Majadas «Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar».

2.º Se autoriza el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2004 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145.

3.º Durante los días 6 de octubre de 2004 y 18 de octubre de 2004 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total cuatrocientos cuarenta y cinco hitos de segundo orden y una cara labrada repartidos entre los veinticuatro enclavados existentes, el tramo del condominio D" y los tramos de perímetro exterior definidos en el último deslinde, con las iniciales MP y junto a estas el número de hito correspondiente.

4.º En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto:

- Don Francisco Morales Domínguez, don Andrés Sánchez Muñoz, don Miguel Gutiérrez Sánchez, don Lorenzo Gil García, don Gonzalo Fernández García, don Juan Andrade Millán y don Francisco Andrade Millán y don Roque García Pérez, mostrando todos su conformidad con la colocación de los mojones.

- Don Manfred Stefan Schon manifestó su disconformidad centrada en los siguientes extremos:

1. Con la omisión del hito correspondiente a la estaquilla número cincuenta y siete del deslinde considerando que su colocación es de gran importancia. Así mismo quiso manifestar que varios hitos bloquean las salidas y entradas de agua por la pared de piedra que rodea su propiedad. El ingeniero Operador procedió en otra sesión de apeo a la revisión de la colocación del hito número cincuenta y cuatro A en el enclavado BU, conocido como «Huerta Pulga». Este hito se encuentra junto a la pared de piedra que rodea el enclavado, al lado de las ruinas de un antiguo caserón que queda dentro del monte público. Este hito se corresponde con la estaquilla número cincuenta y siete del deslinde y no cincuenta y ocho como se hace mención en las actas del amojonamiento, y se encuentra a diecinueve metros del hito número cincuenta y tres y a quince metros del número cincuenta y cuatro, y no a trece metros y dos como se menciona en el acta. Así mismo no se encuentra en la misma línea que los hitos entre los que se encuentra si no que la línea que lo une con el hito número cincuenta y tres forma un ángulo respecto al Norte de noventa y seis grados y la línea que lo une con el hito número cincuenta y cuatro forma un ángulo respecto al Norte de setenta y siete grados.

Del mismo modo no se consideró oportuna la alegación contra la colocación de los hitos que supuestamente bloqueaban las salidas de agua, puesto que en esta parcela podía salir sin problemas el agua del enclavado.

2. También manifestaba su disconformidad con el deslinde en el tramo comprendido entre los piquetes número 48 al 50 que dejan fuera de lo que él considera su propiedad una curva de la pared de piedra que cree que es suya.

No procedía la admisión de este tipo de reclamación al versar sobre el deslinde anterior, solamente pudiendo admitirse las reclamaciones contra la práctica del amojonamiento o colocación de los mojones. Una vez aprobado y firme el deslinde se declara el Estado Posesorio del monte, con carácter definitivo, a reserva de los que resulte del juicio ordinario declarativo de propiedad.

Es por esta razón por lo que en el expediente de amojonamiento no se pueden discutir los linderos que han quedado definidos en el deslinde previo, quedando expedita la vía judicial pertinente.

5.º Anunciado el trámite de puesta de manifiesto del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos, dando un plazo de días para que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, se recibió reclamación por parte de don Manfred Stefan Schon, manifestando que, «En el deslinde no se habían tenido en cuenta las escrituras de compraventa del dicente ni los muros de piedra que rodean la finca.»

Entiéndase por reproducción las consideraciones expuestas en el apartado cuarto, punto segundo.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título II de la Ley de Montes, de fecha 22 de noviembre de 2003; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal